

Validez de la firma electrónica en los presupuestos de talleres

La presente circular tiene por objeto analizar la validez de la firma electrónica en la aceptación de presupuestos de talleres de reparación de vehículos, con especial referencia a la situación aplicable en Castilla-La Mancha tras las consultas formuladas al respecto por varios talleres.

Esta cuestión requiere diferenciar entre el régimen general previsto en la normativa estatal y europea, favorable con carácter amplio al uso de la firma electrónica, y la normativa autonómica específica en materia de talleres, que en Castilla-La Mancha mantiene una exigencia formal más estricta.

Desde la perspectiva general, la firma electrónica goza de reconocimiento jurídico en el ordenamiento español y europeo. Ambos ordenamientos parten de la idea de que no puede negarse eficacia jurídica a una firma por el solo hecho de haberse realizado por medios electrónicos. La aceptación de documentos contractuales mediante firma electrónica es, en principio, válida, siempre que permita identificar al firmante y vincular su consentimiento con el contenido del documento aceptado. Sin embargo, en el ámbito de los talleres de reparación de vehículos existe una normativa sectorial específica, y en determinadas comunidades autónomas esa regulación contiene exigencias propias sobre la forma en que debe documentarse la aceptación del presupuesto. Por ello, el análisis debe completarse con la normativa autonómica aplicable en el territorio donde opera el taller.

En **Castilla-La Mancha**, resulta determinante el **Decreto 9/2003, de 28 de enero**, por el que se regulan los talleres de reparación de vehículos automóviles y sus equipos y componentes. Esta disposición establece que la aceptación del presupuesto por parte del cliente debe constar con firma original. A efectos interpretativos, la expresión «firma original» no puede equipararse sin más a cualquier mecanismo de aceptación electrónica, sino que remite a la firma manuscrita del cliente, entendida como firma autógrafa incorporada al documento.

Este punto es esencial, porque mientras la normativa estatal y europea admite en términos amplios la utilización de firmas electrónicas y reconoce su eficacia jurídica, la normativa autonómica castellano-manchega impone, para este supuesto concreto, una forma específica de aceptación que exige la firma original del cliente.

Por ello, en Castilla-La Mancha no debe considerarse bastante que el cliente acepte el presupuesto mediante firma en tableta, validación por SMS, correo electrónico, marcación de casilla, aceptación en aplicación móvil o cualquier otro sistema digital, aunque dicho sistema permita dejar rastro de la operación, identificar al cliente o acreditar la integridad del presupuesto. Todos esos mecanismos pueden tener utilidad

probatoria o de gestión, pero no sustituyen la exigencia específica de **firma original** impuesta por la normativa autonómica para la aceptación del presupuesto del taller.

Esta cuestión puede resumirse del siguiente modo:

- **Normativa estatal y europea:** reconoce con carácter general la validez y eficacia de la firma electrónica.
- **Normativa autonómica de Castilla-La Mancha:** exige para la aceptación del presupuesto en talleres la firma original del cliente, que debe entenderse como firma manuscrita.

En definitiva, aunque el marco estatal y europeo es favorable al uso de la firma electrónica y, con carácter general, reconoce su plena validez, en el ámbito específico de los talleres de reparación de vehículos en Castilla-La Mancha prevalece la exigencia contenida en el Decreto 9/2003, que impone la firma original del cliente para la aceptación del presupuesto. En consecuencia, y a efectos prácticos, debe entenderse que en esta comunidad autónoma la aceptación electrónica del presupuesto **no resulta suficiente por sí sola**, siendo necesario recabar la **firma manuscrita** del cliente para ajustarse correctamente a la normativa aplicable.

Por esta razón, la recomendación jurídica debe ser clara: para talleres en Castilla-La Mancha, la firma electrónica no debe utilizarse como medio único de aceptación de presupuestos, ya que la normativa autonómica exige firma original del cliente, entendida como firma manuscrita.